



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0564 DE 2012

(02 ABR 2012)

Por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de La Unión, Departamento de Sucre

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 del Decreto Ley 4923 de 2011 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, con memorandos 20071520099363 de 2 de octubre de 2007, SCV-20071520060583 de 23 de julio de 2007, SCV-20071520074813 de 30 de julio de 2007, SCV-20081520002213 del 21 de enero de 2008 y SCV-20101520044263 del 4 de mayo de 2010, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia los documentos denominados "Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de La Unión (Sucre)" correspondiente a las vigencias 2001, 2002, 2003, 2005 y 2006. De conformidad con los análisis en mención el municipio de La Unión, Sucre, en las vigencias 2002, 2003, 2005 y 2006, ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis Vigencia 2002

Cifras en Pesos

Tipo	Inversiones	%
Cobertura	78.647.515	31,72%
Inversiones por aclarar	54.916.186	22,15%
Proyectos prioritarios	114.347.187	46,12%
Total general	247.910.888	100%

Fuente: Formato F-02 con corte a 31 de Diciembre de 2002.

Análisis Vigencia 2003

Cifras en pesos

Tipo	Inversiones	%
Cobertura	51.761.358	10,33%
Proyectos prioritarios	79.113.965	15,79%
Inversión no permitida	357.298.562	71,29%
Sin competencia en salud	10.009.382	2,00%
Interventorias	2.984.700	0,60%
Total general	501.167.967	100,00%

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos con corte a 31 de Diciembre de 2003.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de La Unión, Departamento de Sucre

Análisis Vigencia 2005

Cifras en pesos

Tipo	Inversiones	%
Inversión sin discriminar	23.799.361	6,57%
Coberturas	284.692.162	78,59%
Proyectos Prioritarios	11.115.000	3,07%
Interventorias	13.500.000	
Funcionamiento y puesta en marcha	0	0,00%
Sin competencia en salud	5.000.000	1,38%
Pendiente por aclarar	24.155.000	6,67%
Total general	362.261.523	100,00%

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos con corte a 31 de Diciembre de 2005.

Análisis Vigencia 2006

Cifras en pesos

Tipo	Inversiones	%
Cobertura	650.002.940	54,45%
Proyectos Prioritarios	112.831.905	9,45%
Interventoría Técnica	16.446.750	1,38%
Inversiones por aclarar	414.529.850	34,72%
Total general	1.193.811.445	100,00%

Fuente: Formalo F-SCV-03 Vigencia 2006. Municipio de la Unión (Sucre)

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530017279 de 22 de octubre de 2007, DR-SPC-20081530004289 de 26 de marzo de 2008 y DR-SPC-20101530001739 de 17 de febrero de 2010 dio inicio a los Procedimientos Administrativos Correctivos PAC-914-07, PAC-177-08 y PAC-106-10 al municipio de La Unión, Sucre, con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en las vigencias 2002, 2003, 2005 y 2006.

Que mediante Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530017289 de 22 de octubre de 2007¹, DR-SPC-20081530004299 de 26 de marzo de 2008² y DR-SPC-20101530011169 del 24 de agosto de 2010³, la Subdirección de Procedimientos Correctivos, formuló los siguientes cargos al municipio de La Unión, Sucre, por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencias 2002, 2003, 2005 y 2006:

CARGOS:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994

El Municipio de La Unión, Sucre, en las vigencias 2002, 2003 y 2006, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al destinar un porcentaje inferior al mínimo para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

¹ Comunicado al Representante Legal del Municipio de La Unión, Sucre mediante oficio No. DR-SPC-20071530436041 del 22 de octubre de 2007

² Comunicado al Representante Legal del Municipio de La Unión, Sucre mediante oficio No. DR-SPC-20081530238581 del 26 de marzo de 2008

³ Comunicado al Representante Legal del Municipio de La Unión, Sucre mediante oficio No. DR-SPC-20101530621611 del 24 de agosto de 2010

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de La Unión, Departamento de Sucre

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY

El municipio de La Unión, Sucre, habría financiado gastos de funcionamiento con cargo a los recursos de regalías y compensaciones contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000 en las vigencias 2002, 2003, 2005 y 2006, así como en proyectos que exceden la competencia en salud para los municipios otorgada por la Ley 715 de 2001 en las vigencias fiscales 2003 y 2005.

DESCARGOS:

Respecto de los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530017289 de 22 de octubre de 2007, DR-SPC-20081530004299 de 26 de marzo de 2008 y DR-SPC-20101530011169 del 24 de agosto de 2010, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

La entidad municipal hizo uso de la facultad otorgada respecto de la vigencia 2006, mediante oficio radicado en este Departamento con el No. 2007-663-032610-2 del 12 de diciembre de 2007, en ellos el representante legal de la entidad manifestó:

"(...) el pago del consumo de energía que mueven los equipos para llevar el preciado líquido a cada uno de los hogares que aunque sea considerado como gastos de funcionamiento (Sic) también es un gasto público social según lo previsto en el artículo 350 de la Constitución Política de 1991 (...)

De tal manera que el consumo de energía de los pozos del acueducto no puede considerarse como gastos de funcionamiento del ente público sino como gasto público social de funcionamiento para la puesta en marcha de un proyecto de inversión para llevar el agua potable a las comunidades (...)

✓ Traslado de Fondos al Fondo de Obligaciones y Traslado al Fondo de Contingencias

(...) la administración municipal, en uso de las facultades establecidas en la Ley 617 de 2000 y el Decreto reglamentario No. 192 de 2001, adoptó un Programa de Saneamiento Fiscal que abarca las vigencias 2006 al 2009 básicamente para atender obligaciones surgidas en la liquidación de convenios suscritos con la nación, aportes parafiscales y pasivos contingentes por demanda de contratos ejecutados que aún se encuentran en litigio a la espera que las instancias judiciales resuelvan tal situación.

El Acuerdo 16 de 2005 establece que los recursos que financian el programa de saneamiento fiscal una vez depositados en los fondos-cuentas respectivos se consideran ejecutados.

✓ El municipio habría destinado en la vigencia 2006 para alcanzar las coberturas mínimas, un porcentaje de sus recursos de regalías y compensaciones inferior al mínimo exigido en la ley.

(...) habría que revisar que porcentajes se destinaron en las vigencias 2004 y 2005 para alcanzar las coberturas mínimas ya que estas han podido ser mayores al 75%, que podría compensar el faltante del porcentaje que señala usted en su oficio".

PRUEBAS:

Mediante Actos de trámite Nos. DR-SPC-20081530000459 del 16 de enero de 2008⁷, DR-SPC-20081530005829 del 21 de mayo de 2008⁸, DR-SPC-20101530017799 del 14 de octubre de 2010, DR-SPC-20101530004489 del 14 de mayo de 2010⁹, se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro de los procedimientos administrativos correctivos, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas, término que no fue atendido por la entidad territorial.

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: *"Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en*

⁷ Comunicado al Representante Legal del Municipio de La Unión, Sucre mediante oficio No. DR-SPC-20081530057951 del 16 de enero de 2008

⁸ Comunicado al Representante Legal del Municipio de La Unión, Sucre mediante oficio No. DR-SPC-20081530354271 del 22 de mayo de 2008

⁹ Comunicado al Representante Legal del Municipio de La Unión, Sucre mediante oficio No. DR-SPC-20101530358611 del 14 de mayo de 2010.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de La Unión, Departamento de Sucre

cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones.

El representante legal del municipio de La Unión, Sucre, en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente los procedimientos administrativos correctivos adelantados contra la entidad territorial.

Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y el representante legal del municipio de La Unión (Sucre), se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de las vigencias 2002, 2003 y 2006, como consta en el procedimiento administrativo correctivo.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 - 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado y del informe final de la actuación correctiva se tiene que existe mérito para adoptar una medida correctiva, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el cargo formulado en los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530017289 de 22 de octubre de 2007, DR-SPC-20081530004299 de 26 de marzo de 2008, DR-SPC-20101530011169 del 24 de agosto de 2010. la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el municipio de La Unión, Sucre, en las vigencias 2002, 2003 y 2006 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994¹¹, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002¹², al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley (75%) para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, como se muestra a continuación:

Porcentaje de inversión con recursos de regalías y compensaciones en proyectos que impactan coberturas		
Vigencia	Porcentaje invertido	Porcentaje exigido
2002*	31.72%	75%
2003**	10.33%	
2006***	54.45%	

Fuente: *Formato F-02. Vigencia 2002
 ** Ejecución presupuestal de gastos. Vigencia 2003
 ***Formato F-SCV-03. Vigencia 2006

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo,

¹¹ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.
¹² Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de La Unión, Departamento de Sucre

con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

El artículo 20 del Decreto 1747 de 1995 señala que las coberturas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: *"Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%."* Las anteriores disposiciones, en concordancia con el artículo 17 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994.

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994"*.

Respecto de los descargos presentados por la entidad territorial es preciso señalar que de conformidad con el principio de anualidad del presupuesto, el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año y es por ello que cada vigencia fiscal se analiza individualmente por lo cual no es dable analizar el comportamiento de vigencias anteriores o futuras para una eventual compensación de la vigencia estudiada, en el caso concreto 2006.

En aplicación de la normativa citada, el material probatorio obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, este Departamento considera que el municipio de La Unión, Sucre, no acreditó haber alcanzado en las vigencias 2002, 2003, 2006 y 2009 los índices de coberturas mínimos ni el indicador de mortalidad infantil máximo requeridos en las normas vigentes, siendo este inferior al 75% exigido en la Ley 141 de 1994 modificada por la Ley 756 de 2002.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el segundo cargo formulado en los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530017289 de 22 de octubre de 2007, DR-SPC-20081530004299 de 26 de marzo de 2008, DR-SPC-20101530011169 y DR-SPC-20101530011239 del 24 de agosto de 2010, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el Municipio de La Unión, Sucre en las vigencias 2002, 2003, 2005 y 2006 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

La Ley 617 de 2000¹⁵, norma de carácter orgánico, establece en su artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

La disposición transcrita señala que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, entendiéndose éstos como los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto, excluyendo de manera taxativa la utilización de recursos provenientes de regalías y compensaciones para este propósito.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

¹⁵ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de La Unión, Departamento de Sucre

En particular sobre estos gastos ha señalado el Ministerio de Hacienda y Crédito Público¹⁶ "(...) Según el libro "Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano" de la Dirección General del Presupuesto Nacional, la Adquisición de Servicios, definida como la "contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones del órgano y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo (...)": se deberá clasificar dentro de los Gastos Generales. De tal forma que la financiación del rubro presupuestal denominado "reparación y mantenimiento de maquinaria" no hace parte de la inversión de las entidades territoriales, como quiera que es un gasto general que computa para efectos de calcular los gastos de funcionamiento de la entidad territorial. (...)"

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos de funcionamiento no financiados con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos".

De la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo, se desprende que en las vigencias 2002, 2003, 2005 y 2006, el municipio de La Unión, Sucre, sufragó con cargo a recursos de regalías y compensaciones los siguientes pagos que constituyen gastos no permitidos toda vez que la entidad territorial no logró acreditar que los mismos sean componentes de algún proyecto de inversión o son gastos para las funciones normales de la administración:

Vigencia 2002

Nro. Compromiso	Objeto	Valor
1272	Liquidación parcial cesantías e intereses de cesantías, del período entre 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002	\$857.595
0527	Lavado de maquinaria pesada del municipio	\$220.000
0029	Reembolso del gasto de su propio pecunio en la compra de combustible, para maquinaria en reparación y mantenimiento de calles	\$592.000
0271	Levantamiento topográfico y estudio de los caminos, las alias, las cruces, Villa Fátima y las piñuelas	\$3.933.000
0925	Estampada de uniforme para el equipo de fútbol y camisetas para auxiliares y comisarios del campeonato de fútbol	\$50.100
0301	Servicio prestado como anotador de tiempo al buldozer en la vía las alias pajante	\$185.400
0903	5 viajes a la zona rural transportando personal a eventos de capacitación	\$400.000
0921	Servicio de transporte de pasajeros a los veedores a las zonas rurales en cumplimiento de sus funciones	\$110.000
0922	Servicio de transporte de pasajeros	\$240.000
0209	Suministro de cuchillas para el corte de césped	\$190.000
0609	Servicio de transporte prestado a la administración municipal a funcionarios y deportistas a Sincelejo y zona rural	\$640.000
0605	Suministro de 30 jorales de palma amarga	\$1.050.000
0951	Servicio de restaurante para el personal asistente a la capacitación en procesos de participación ciudadana	\$202.500
9362	Reparación y mantenimiento general de una motocicleta marca ZUZUKI	\$2.300.000
	Pago deuda pública	\$53.771.686
	Desarrollo comunitario	\$1.144.500

Vigencia 2003

Rubro	Descripción	Compromiso
52051-01	Pago de deuda vigente a 30 de junio de 2002 por el suministro de energía eléctrica incluyendo alumbrado público (Ley 788/2003 Decreto 1190/2003)	\$ 171.680.155
51011-02	Ascenso en el escalafón y mejoramiento académico año 2002	\$ 42.968.851
51011-03	Cesantías y prestaciones sociales de docentes	\$ 43.976.573

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de La Unión, Departamento de Sucre

51051-01	Pago del servicio de alumbrado publico	\$ 45.653.343
51042-02	Mantenimiento, combustible, y repuestos maquinaria pesada	\$ 5.500.000
51041-01	Gastos de operación maquinaria pesada	\$ 8.750.000
51031-01	Pago de servicios públicos	\$ 38.769.640

Vigencia 2005

No. de Contrato	Objeto	Valor
SN-01	Pago del servicio de energía del mes de mayo del matadero y del pozo de bocanegra municipio de la unión sucre.	\$105.110
SN	Servicio de energía correspondiente al mes de mayo, del consumo eléctrico del pozo no. 2, del municipio de la unión-sucre	\$4.178.580
0039-01-01	Pago de los servicios de energía del mes de enero de pozo no 2 pozo cayo delgado, pozo de boca negra y matadero municipal	\$4.814.250
SN-07	Pago del servicio de alumbrado público del mes de abril de los polideportivos santo domingo y Santander del municipio de la unión sucre.	\$264.980
SN	Servicio de alumbrado publico del mes de enero de 2005, según cruce de cuenta adjunto.	\$2.438.410
SN	Servicio de energía del mes de junio de 2005, del pozo no. 2 y del matadero municipal, del municipio de la unión-sucre	\$4.458.740
0045-01-01	Pago del mes de enero del servicio de alumbrado de los polideportivos santo domingo y Santander municipio de la unión de sucre	\$203.890
SN-05	Pago del servicio de energía del mes de abril de 2005 del pozo no 2 y del matadero municipal.	\$4.536.770
SN	Servicio de alumbrado publico del mes de abril de 2005, según cuenta de cruce no. 04	\$2.742.758
SN-09	Pago del servicio de alumbrado público del mes de abril 2005 del municipio de la unión sucre.	\$2.739.195
SN	Pago de servicios de energía eléctrica correspondiente al mes de febrero de 2005, del matadero municipal y de los pozos no. 2, cayo delgado y boca negra, la union-sucre	\$4.690.870
SN	Servicio de alumbrado publico correspondiente al mes de junio y saldos anteriores de los polideportivo santodomingo y santander del municipio de la unión-sucre	\$393.912
SN	Servicio de energía correspondiente al mes de mayo, del consumo eléctrico del pozo no. 2, del municipio de la unión-sucre	\$4.178.580
0039-01-01	Pago de los servicios de energía del mes de enero de pozo no 2 pozo cayo delgado, pozo de boca negra y matadero municipal	\$4.814.250
SN-07	Pago del servicio de alumbrado público del mes de abril de los polideportivos santo domingo y santander del municipio de la unión sucre.	\$264.980
SN	Servicio de alumbrado público del mes de enero de 2005, según cruce de cuenta adjunto.	\$2.438.410
SN	Servicio de energía del mes de junio de 2005, del pozo no. 2 y del matadero municipal, del municipio de la unión-sucre	\$4.458.740
0045-01-01	Pago del mes de enero del servicio de alumbrado de los polideportivos santo domingo y santander municipio de la unión de sucre	\$203.890
SN-05	Pago del servicio de energía del mes de abril de 2005 del pozo no 2 y del matadero municipal.	\$4.536.770
SN	Servicio de alumbrado público del mes de abril de 2005, según cuenta de cruce no. 04	\$2.742.758
SN-09	Pago del servicio de alumbrado público del mes de abril 2005 del municipio de la unión sucre.	\$2.739.195
SN	Pago de servicios de energía eléctrica correspondiente al mes de febrero de 2005, del matadero municipal y de los pozos no. 2, cayo delgado y boca negra, la unión-sucre	\$4.690.870
SN	Servicio de alumbrado público correspondiente al mes de junio y saldos anteriores de los polideportivo santodomingo y santander del municipio de la unión-sucre	\$393.912
	50% adicional de elaboración del proyecto de "electrificación de las veredas La esperanza, Las palmitas, Pueblo Rizo, Castañal, Las Alias y Miraflores Municipio de La Unión, Sucre"	
	Inversión sin discriminar	\$73.730.325
	Inversiones sin aclarar	\$15.365.000

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de La Unión, Departamento de Sucre

Vigencia 2006

Código Rubro	Descripción	Compromisos
0305590208	Servicio de Energía para Bombeo en Sistemas de Acueducto	\$ 69.396.530

Adicionalmente, la correcta ejecución de los recursos provenientes de regalías y compensaciones por parte de las Entidades Territoriales está sujeta a la estricta observancia de las competencias otorgadas a la entidad por la ley. En tal sentido, las entidades están en la obligación de cumplir con la distribución, administración e inversión de acuerdo con los principios de legalidad, buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, los cuales se traducen en que toda actuación administrativa debe ejecutarse de conformidad con la competencia del ente público y además, en que su contenido, motivos, finalidad y forma deben estar ajustados a la Ley.¹⁷

Cuando las regalías y compensaciones se destinan a inversiones para las cuales la entidad carece de competencia, se vulneran esos principios y se incumple la destinación obligatoria que para esos recursos está prevista en las normas presuntamente infringidas, ya que los recursos se ejecutan con finalidades distintas de las obligatorias previstas en la ley.

En efecto, la Ley 715 de 2001¹⁸ le asignó a los departamentos, distritos y municipios certificados, competencias relacionadas con la prestación del servicio de salud a la población pobre de su jurisdicción. El desarrollo de dicha función debe realizarse a través de la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, para con ello lograr que haya una utilización adecuada de la oferta de salud, una racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como optimización de la infraestructura que la soporta.

Por ello, para garantizar la efectiva organización y operación del servicio de salud, los planes de inversión de las instituciones prestadoras de salud públicas deben privilegiar la integración de todos los servicios en los cuales se encuentran habilitados y en el caso específico aquellos que sean de control especial de oferta, se requiere para su implementación de la previa aprobación del Ministerio de Protección Social¹⁹

Así, es posible destinar recursos de regalías y compensaciones en proyectos de inversión en infraestructura de la red prestadora de una jurisdicción si se cumplen los siguientes requisitos:

- Que la entidad territorial tenga competencia para la prestación del servicio de salud de conformidad con la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007. Es decir, que se trate de departamentos, distritos y municipios certificados.
- Que el proyecto de inversión se encuentre contemplado en el respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
- Que el proyecto de inversión esté incluido en el plan bienal de inversiones en salud del departamento el cual debe ser aprobado por el Ministerio de Protección Social.
- Que los servicios de salud que se van a prestar a través de la infraestructura que se va a implementar, se encuentren articulados a la red departamental de conformidad con el documento de redes de la jurisdicción de cada departamento.
- Cuando el proyecto de inversión en infraestructura supere mil salarios mínimos legales mensuales, debe ser presentado al Ministerio de Protección Social para concepto técnico de viabilidad por esta entidad.²⁰

¹⁷ El principio de legalidad, conforme al cual las autoridades públicas sólo pueden ejercer las funciones que expresamente le atribuyan la Constitución y la Ley, se desprende de los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política.

¹⁸ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros

¹⁹ Ley 715 de 2001. Artículo 54.

²⁰ Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo primero de la Resolución 5042 de 1996 el cual reza: "**ARTÍCULO 1º** Adiciónese el artículo 9º de la Resolución 04445 del 2 de diciembre de 1996, en el sentido de anexarle los siguientes párrafos así: (...) **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los proyectos para obras de construcción, ampliación o remodelación para las instituciones prestadoras de servicios de salud, donde se trate de inversión pública con valor superior a los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales deberán contar con el concepto técnico del Ministerio de Salud; cuando dicho valor sea inferior, el concepto lo emitirán las Direcciones Seccionales o Distritales de Salud, correspondientes a su área de influencia."

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de La Unión, Departamento de Sucre

Para que sea posible la inversión de recursos de regalías y compensaciones en proyectos de infraestructura para la prestación del servicio de salud, es indispensable contar con al competencia atribuida en la Ley para ello²¹.

La competencia administrativa de los municipios está constituida por la relación de funciones y servicios que les asigne la Constitución y la ley de acuerdo con la categoría en que cada municipio o distrito se halle clasificado. Al respecto, la Constitución Política en los artículos 287 y 288 determinan que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y por ello pueden ejercer las competencias que les corresponden de acuerdo con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1994²².

De lo anterior se concluye, entonces que las entidades territoriales que no se encuentren certificadas para la prestación del servicio de salud no pueden ejecutar directamente recursos públicos para contratar la prestación del servicio de salud y menos aún gestionar la dotación e infraestructura de las IPS públicas de su jurisdicción.

Ahora bien, del trámite del procedimiento administrativo correctivo se desprende que el municipio de La Unión, Sucre en las vigencias 2003 y 2005 sufragó con los recursos de regalías la siguiente inversión:

Vigencia 2003

Rubro	Descripción	Compromiso
51022-02	Reparación mantenimiento planta física	\$ 4.031.577
51021-02	Suministro de medicamentos especiales	\$ 5.977.805

Vigencia 2005

No. de Contrato	Objeto	Valor
120	Suministro de medicamentos esenciales para personas de escasos recursos del municipio de La Unión - Sucre.	5.000.000

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos".

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 transitorio del Decreto Ley 4923 de 2011, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 del Decreto en mención establece: "El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se

²¹ Ver Conceptos de la Dirección de Regalías Nos. 20081520306671 de 7 de mayo de 2008 y 20101520388841 de 8 de junio de 2010.

²² Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de La Unión, Departamento de Sucre

tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de La Unión, Sucre, incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 756 de 2002 y, adicionalmente ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley, al sufragar gastos de funcionamiento en las vigencias 2002, 2003, 2005 y 2006 y al efectuar inversiones con dichos recursos excediendo su competencia legal en las vigencias 2003 y 2005, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de La Unión, Sucre, advirtiéndole que procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los,

02 ABR 2012

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCIA MONTAÑA

Proyectó: Diana Marcela Luque Gordillo

Revisó:

Mónica Isabel Posso del Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos
Martha Xiomara Aguirre - Asesora Especial Grado 9 Dirección de Regalías
Leonardo Pasos - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Jose Manuel Suarez - Coordinador Grupo de Conceptos OAJ y AL
Tatiana Mendoza Lara - Secretaria General